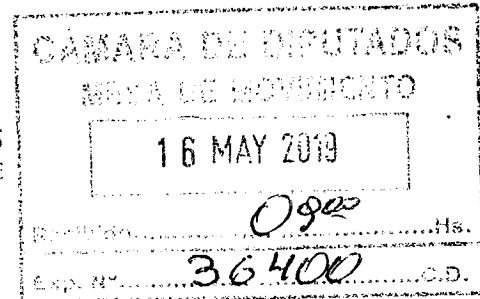




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**"CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE  
GÉNERO PARA MUJERES POLICÍAS"**

**Artículo 1º:** OBJETO: La presente ley tiene por objeto garantizar la asistencia y acompañamiento integral a las mujeres que se desempeñan en la Policía de la Provincia y en la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia, que resulten víctimas de discriminación y violencia de género en el ámbito laboral.

**Artículo 2º:** DEFINICIÓN: Interpretase discriminación o violencia de género todo acto definido en el artículo 4º de la Ley de Protección Integral para las Mujeres N° 26.485.

**Artículo 3º:** CREACIÓN DEL CIPGEN: Créase el Centro Integral con Perspectiva de Género para Mujeres Policías a los fines de dar cumplimiento al artículo 1º, en adelante denominado CIPGEN.

**Artículo 4º:** FUNCIONES: Son funciones del CIPGEN:

- a) Recibir las presentaciones que realicen las mujeres pertenecientes a las fuerzas descriptas en el artículo 1º, que presuntamente se encuadren en hechos de discriminación, violencia o cualquier otra situación relacionada con cuestiones de género que se susciten en el ámbito laboral. Se contemplarán, además, situaciones que se produzcan en el ámbito doméstico cuando la víctima sea sujeto de la presente ley y el agresor sea personal perteneciente a la misma institución.
- b) Implementar los mecanismos de contención, acompañamiento y todos los dispositivos necesarios que disponga la reglamentación de la presente ley;
- c) Brindar asesoramiento jurídico y contención psicológica preliminar al personal requirente;



- d) Asesorar a la presentante sobre los trámites administrativos o judiciales a seguir de acuerdo al caso presentado, según corresponda;
- e) Acompañar en las actuaciones administrativas y/o judiciales si las requirentes así lo solicitan;
- f) Solicitar informes a las áreas que correspondan y efectuar el seguimiento de las actuaciones administrativas que se labren;
- g) Instar al Ministerio de Seguridad, para que a través de las áreas correspondientes implemente los mecanismos necesarios que permitan el cese inmediato de la violencia laboral: Aconsejar traslados, otorgar licencias, readecuar las tareas e insertar las incidencias en los legajos laborales respectivos;
- h) Llevar registros de todos los casos en los que intervenga;
- i) Llevar registros sobre el estado de las actuaciones administrativas y causas judiciales, solicitar informes sobre las medidas adoptadas por las competencias correspondientes, y asentar en dicho registro el resultado final de los sumarios administrativos y/o disciplinarios y en su caso de las resoluciones judiciales;
- j) Realizar las estadísticas de casos en base al registro del inciso h) e i);
- k) En base al análisis y la evaluación de las situaciones registradas, desarrollar y proponer proyectos para garantizar las condiciones de acceso, permanencia, promoción y condiciones de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres pertenecientes a las Fuerzas de seguridad, policiales y penitenciarias.

**Artículo 5°:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien dispondrá de los recursos y erogaciones necesarios.

**Artículo 6°:** DIRECCIÓN GENERAL: La autoridad de aplicación nombrará a una directora encargada de la Dirección General, bajo los requisitos que disponga el decreto reglamentario. Dicha dirección no podrá estar a cargo de personas que pertenezcan o hayan pertenecido a las fuerzas de seguridad.



**Artículo 7°:** DELEGACIONES: El CIPGEN contará con delegaciones en cada nodo de las cinco regiones provinciales.

Autorícese al Poder Ejecutivo a dar cumplimiento del presente artículo en forma paulatina, disponiendo que en la primera etapa se creen las delegaciones en los nodos Santa Fe y Rosario.

**Artículo 8°:** COORDINACIÓN: Cada delegación del CIPGEN contará con una coordinadora cuya función será recibir a la denunciante y derivarla de inmediato con el o la referente que corresponda.

**Artículo 9°:** REFERENTES: Cada delegación del CIPGEN contará con un o una referente por cada unidad regional de policía y por cada unidad penitenciaria, quien será el nexo con los equipos de profesionales para asegurar la atención inmediata de la víctima.

Además, serán funciones de los/las referentes en relación a la unidad que le corresponda:

- a) Promover la tarea que desarrolla la CIPGEN.
- b) Difundir las actividades de capacitación que ofrezca el CIPGEN.
- c) Proponer actividades que tiendan a erradicar los factores causantes de discriminación y violencia de género.
- d) Participar de las reuniones de intercambio que se realicen con los equipos profesionales.

**Artículo 10°:** EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS: En cada delegación del CIPGEN se asegurarán la cantidad de equipos profesionales multidisciplinarios suficientes como para garantizar la asistencia inmediata en toda la provincia.

Cada equipo profesional multidisciplinario contará como mínimo con un/a abogado/a, un/a trabajador/a social y un/a psicólogo/a, y además deberá preverse movilidad para un rápido desplazamiento del equipo profesional a los lugares donde se desempeña la agente que requiere asistencia o al domicilio de la misma.

**Artículo 11°:** PERSONAL: Todo el personal perteneciente al CIPGEN revestirá




como personal civil no pudiendo pertenecer ni haber pertenecido a ninguna de las fuerzas.

**Artículo 12°:** ESTADÍSTICAS: La autoridad de aplicación deberá enviar al Ministerio de Seguridad periódicamente, las estadísticas de los casos en los que intervengan.

**Artículo 13°:** La autoridad de aplicación reglamentará la presente dentro de los noventa días de su promulgación.

**Artículo 14°:** Autorízase al PE a realizar las erogaciones correspondientes para la implementación de la presente.

**Artículo 15°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
BLOQUE SI

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto surge de la necesidad de contar con un dispositivo que garantice a las mujeres que revisten como agentes en las fuerzas de seguridad, tanto de la policía provincial como perteneciente al servicio penitenciario, los derechos amparados en diversos instrumentos legales que propenden a eliminar la discriminación contra la mujer y la violencia de género.

En los últimos tiempos, las mujeres policías han visibilizado las situaciones que padecen cotidianamente dentro de las fuerzas de seguridad. A nivel nacional y en la mayoría de las provincias argentinas, se han auto convocado con el



objeto de formar redes de autoprotección ante las conductas patriarcales y machistas que padecen en el ámbito de estas instituciones. Las denuncias que realizan públicamente, las cuales muchas de ellas son llevadas al ámbito administrativo o judicial, son en escala, desde injusticias e inequidades a la hora de tomar licencias, acceder a asensos, realizar las mismas funciones que sus compañeros varones a igual capacidad, hasta gravísimas situaciones de acoso sexual y toda otra forma de violencia de género.

Es por esto que el Estado no puede quedar ausente, dado a que es el primer responsable de cumplir con los derechos humanos amparados en la legislación vigente. Haciendo un breve repaso y siguiendo la jerarquía de las normas, recordemos que conforme el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, se encuentra incorporada la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 11.2 establece que "nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, asimismo, la Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer (CEDAW) dispone la obligación genérica de los Estados Parte de implementar una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (Artículo 2 de la CEDAW), incluyendo adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en la esfera del empleo a fin de asegurarle, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos (Artículo 11.1.f del mismo cuerpo legal). Por su parte, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (Convención De Belem Do Para) ha instado a los países a dictar sus propias normas. En nuestro país, en el año 2009, se dictó la ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus relaciones interpersonales, que tiene su correlato en nuestra provincia con la adhesión a través de la ley 26485.



Las mujeres policías, en sus relatos, ponen en evidencia la vulneración de los derechos amparados en todo el plexo normativo y como esta enquistada aun en la institución policial la cultura patriarcal, lo que las deja además en una posición desigual respecto a sus compañeros varones. Muchas conductas están naturalizadas, como por ejemplo, no acceder a las mismas tareas que los hombres en igualdad de capacitación, antigüedad, grado o jerarquía. Ante otras situaciones más graves como acoso o violencia hacia ellas, no cuentan con mecanismos seguros para denunciar. Nadie las escucha, o las denuncian no prosperan, con el agravante de las represalias que tienen que soportar. Son nuevamente víctima de medidas injustas y sin fundamento, por ejemplo, son trasladadas a lugares muy alejados de su residencia, no le otorgan las licencias legales, son obligadas a sacar licencia psiquiátrica sin motivo con las consecuencias que eso le acarrea. Además expresan su preocupación dado a que la violencia de género, en todas sus formas, es moneda corriente.

Las situaciones descriptas han salido a la luz a través de las redes sociales, por medio de las cuales se hicieron públicos hechos de extrema gravedad que además son probados suficientemente.

Las mujeres policías consideran que para revertir la situación, es necesario contar con algún instituto por fuera del ámbito policial que garantice sus derechos y que a la vez de brindarle contención y asesoramiento, realice un seguimiento de las actuaciones y un registro que sirva a la confección de estadísticas.

Por tales motivos, la presente ley propone crear un ámbito que acompañe a las mujeres y a la vez desarrolle y proponga capacitar y sensibilizar a las fuerzas en esta materia.

A través de un Centro Integral con Perspectiva de Género para Mujeres Policías se propenderá a que las mujeres pertenecientes a las fuerzas policiales y penitenciarias vean respaldadas sus denuncias, a la vez que se garanticen todos los derechos constitucionales, además de las leyes y reglamentos propios de las fuerzas. La ley 12521 para el personal policial de la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

provincia de Santa Fe establece dentro de los deberes esenciales para el personal en actividad: "Abstenerse de realizar distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas".

Este dispositivo será principalmente para receptor las presentaciones de las mujeres pertenecientes a las fuerzas que se encuadren en hechos de discriminación, violencia o cualquier otra situación relacionada con cuestiones de género, pero además a través de coordinadores y referentes se propiciará implementar programas que tiendan a eliminar toda forma de violencia y a promover la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la institución. En cuanto a la asistencia estará a cargo de equipos profesionales interdisciplinarios con perspectiva de género, que garanticen la inmediatez en el acompañamiento.

La decisión de que estos mecanismos estén en la esfera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es muy importante dado a que además de ser temas que pertenecen a la órbita de los derechos humanos, actuaría en forma neutral ante esas situaciones y sería capaz de tener una mirada externa a fin de proponer acciones para erradicar las prácticas patriarcales.

Se propone además, la confección de estadísticas, que serán de utilidad para el Ministerio de Seguridad, a la hora de implementar las políticas de género al interior de las fuerzas.

A nivel nacional, están proponiéndose ante el Congreso medidas de esta naturaleza dirigido a las fuerzas de seguridad nacionales, lo que evidencia que estos sucesos no son exclusivos de nuestra provincia. Proponemos que Santa Fe sea pionera en implementar este mecanismo, lo que propenderá a que otras provincias también lo formalicen beneficiando así a todas las mujeres policías en su conjunto y además, como es sabido, la unión de criterios daría fuerzas para de revertir conductas machistas.

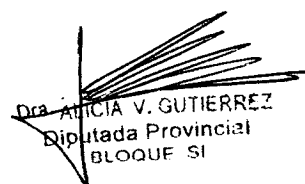
La problemática que origina la cultura patriarcal está inserta en nuestra sociedad. El clamor por revertirla y eliminar sus consecuencias hoy no puede



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

desoírse. Como legisladores tenemos el deber de proponer medidas en consecuencia.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
BLOQUE SI